

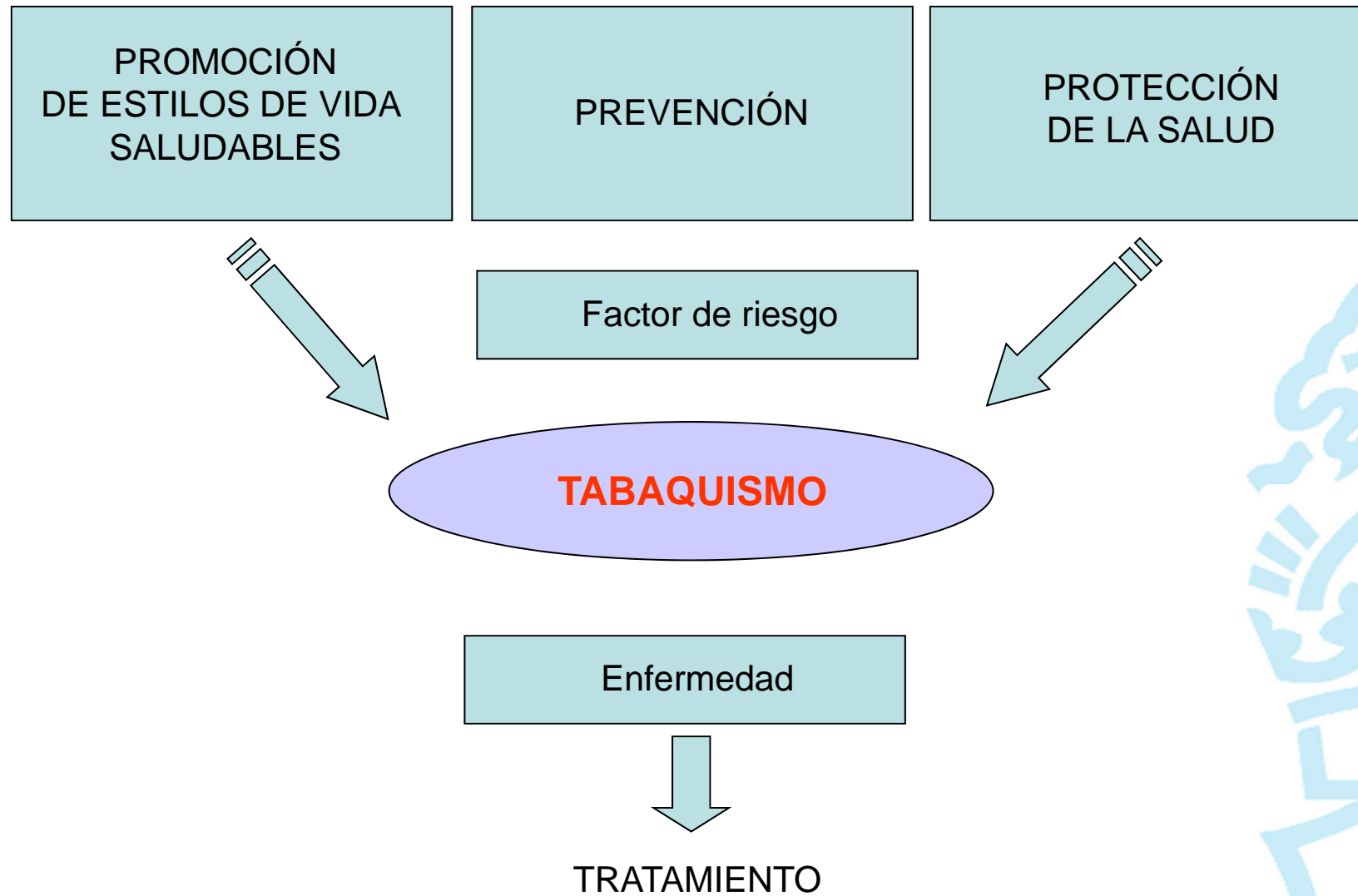


“CAMBIOS NORMATIVOS EN LA LUCHA ANTITABACO”

Lourdes Monge García
Directora General de Salud Pública

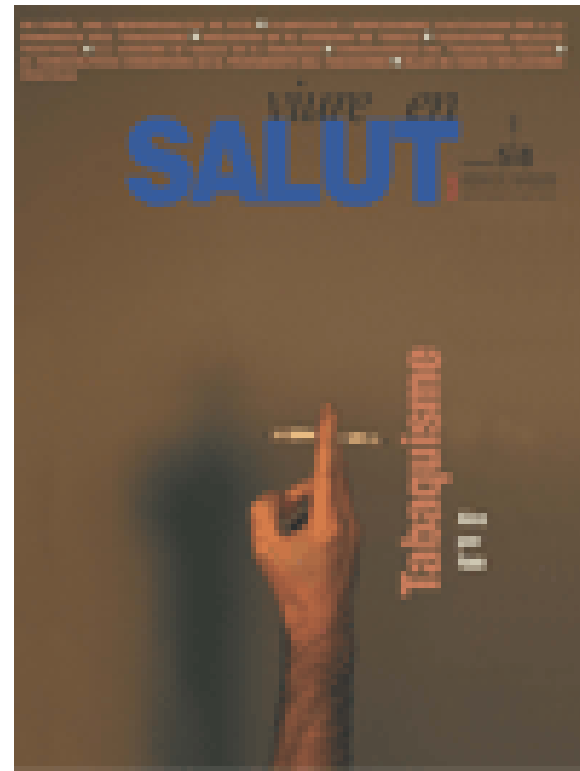
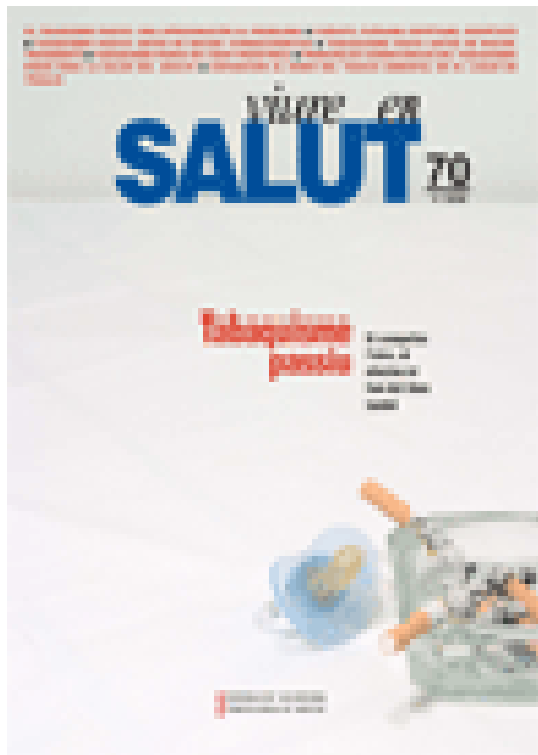
29 de mayo de 2014













El CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco.

El CMCT OMS ha representado un cambio de paradigma en el desarrollo de una estrategia de reglamentación para abordar las sustancias adictivas; a diferencia de tratados previos sobre control de drogas, el CMCT OMS establece la **importancia de las estrategias de reducción de la demanda**, además de **cuestiones relacionadas con el suministro**.

Los 176 Estados Miembros o Partes que han firmado el Convenio se comprometen a esforzarse de buena fe para ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo, y adoptan el compromiso político de no socavar los objetivos establecidos en él.

España es un de las Partes de este Convenio

El Convenio entró en vigor el 27 de febrero de 2005

Las disposiciones fundamentales del CMCT OMS por lo que respecta a la **reducción de la demanda** están contenidas en los Artículos 6-14:



- **Precio y medidas fiscales** para reducir la demanda de tabaco, y
- **Otras medidas**, distintas de los precios, para reducir la demanda de tabaco; en concreto:
 - ✓ **Protección contra la exposición al humo del tabaco;**
 - ✓ **Reglamentación del contenido de los productos de tabaco;**
 - ✓ **Reglamentación de la información divulgada por los productos de tabaco;**
 - ✓ **Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco;**
 - ✓ **Educación, comunicación, formación y sensibilización pública;**
 - ✓ **Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; y**
 - ✓ **Medidas de reducción de la demanda concernientes a la dependencia y cese del tabaco.**



Las disposiciones fundamentales del CMCT OMS por lo que respecta a la **reducción del suministro** están contenidas en los Artículos 15-17:

- ✓ **Comercio ilícito de productos de tabaco;**
- ✓ **Ventas a y por menores**

Hitos legislativos





I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21261 *LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

combatir a través de diferentes medidas normativas entre las que destaca la aprobación de la Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco, Directiva que, mediante esta Ley, se incorpora a nuestro ordenamiento.

¿Qué supuso esta Ley en 2006?



1. Los propietarios de bares, restaurantes y otros locales de ocio de menos de 100m² **podían elegir si en sus establecimientos se podía fumar o no.**
2. Los locales con una superficie destinada al público de 100 m² o más deberán indicar también la opción elegida. Y en caso de optar por permitir fumar, se deberá habilitar una zona de fumadores, completamente compartimentadas y con un sistema de ventilación independiente. **No se permitirá la entrada de menores de 16 años en las zonas de fumadores.**
3. Se prohíbe vender o entregar tabaco a menores de 18 años.
4. Se restringe la venta y suministro de tabaco a estancos y máquinas expendedoras ubicadas en establecimientos donde esté permitido fumar.
5. Las máquinas expendedoras de tabaco se sitúan en zonas del interior del local donde puedan ser controladas por los responsables del establecimiento y contarán con dispositivos que impidan el acceso directo de los menores a las mismas. En ningún caso podrán exhibir publicidad de tabaco.
6. **Ante cualquier duda, y en beneficio de la salud pública, se reconoce el derecho de los no fumadores a respirar un aire limpio.**

¿Qué supuso esta Ley en 2006?



La ley **prohibió fumar sin excepciones** en:

Centros y dependencias de las Administraciones públicas y Entidades de Derecho público.

Centros, servicios y establecimientos sanitarios y centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado.

Zonas destinadas a la atención directa al público y Centros de atención social para menores.

Centros culturales, salas de lectura, exposición, bibliotecas, conferencias y museos.

Salas de fiesta o de uso público en general donde se permita la entrada a menores de 18 años.

Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.

Ascensores y elevadores, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño (menores de 5 m²).

Vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos. Aeronaves con origen y destino en territorio nacional y en todos los vuelos de compañías aéreas españolas, incluidos aquellos compartidos con vuelos de compañías extranjeras.

Estaciones de servicio y similares.

I. DISPOSICIONS GENERALS

1. PRESIDÈNCIA I CONSELLERIES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Sanitat

DECRET 57/2006, de 21 d'abril, del Consell, pel qual es desplega, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, la Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries contra el tabaquisme i reguladora de la venda, el subministrament, el consum i la publicitat dels productes del tabac. [2006/F4678]

La Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries contra el tabaquisme i reguladora de la venda, el subministrament, el consum i la publicitat dels productes del tabac, estableix la normativa bàsica referida a la prevenció i control del tabaquisme, amb la regulació, com el mateix nom indica, de tots els aspectes relacionats amb el consum, venda, publicitat i mesures per a la prevenció i control del tabaquisme.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Sanidad

DECRETO 57/2006, de 21 de abril, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. [2006/F4678]

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, establece la normativa básica referida a la prevención y control del tabaquismo, regulando, como su propio nombre indica, todos los aspectos relacionados con el consumo, venta, publicidad y medidas para la prevención y control del tabaquismo.





PROHIBIDO FUMAR
PROHIBIT FUMAR

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE SANITAT

Ley 42/2010, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

Llei 42/2010, per la qual es modifica la Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries contra el tabaquisme i reguladora de la venda, el subministrament, el consum i la publicitat dels productes de tabac

ZONA HABILITADA PARA FUMAR
ZONA HABILITADA PER A FUMAR



 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE SANITAT

Ley 42/2010, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

Llei 42/2010, per la qual es modifica la Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries contra el tabaquisme i reguladora de la venda, el subministrament, el consum i la publicitat dels productes de tabac



**PROHIBIDO FUMAR EN
TODO EL ESTABLECIMIENTO**
**PROHIBIT FUMAR
EN TOT L'ESTABLIMENT**

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE SANITAT

Ley 42/2010, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

Llei 42/2010, per la qual es modifica la Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries contra el tabaquisme i reguladora de la venda, el subministrament, el consum i la publicitat dels productes de tabac



**PROHIBIDA LA VENTA DE PRODUCTOS
DEL TABACO A MENORES DE 18 AÑOS**
**PROHIBIDA LA VENDA DE PRODUCTES
DEL TABAC A MENORS DE 18 ANYS**

**Fumar perjudica su salud y la de las personas de su entorno,
especialmente si son menores o están en situación de riesgo**

**Fumar perjudica la seua salut i la de les persones del seu
voltant, especialment si són menors o estan en situació de risc**

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE SANITAT

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE SANITAT



I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 20138** *Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

¿Qué supone esta modificación?



Como novedad se incluyen las siguientes definiciones en el artículo 2:

Espacios de uso público: lugares accesibles al público en general o lugares de uso colectivo, con independencia de su titularidad pública o privada

Espacio al aire libre en el ámbito de la hostelería: todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos

¿Qué supone esta modificación?



LUGARES LIBRES DE LA CONTAMINACIÓN DEL HUMO DEL TABACO:

Todos los bares, restaurantes y otros centros de hostelería, centros de ocio o esparcimiento, salas de fiesta y establecimientos de juego, estaciones de autobuses, estaciones ferroviarias y marítimas, puertos, aeropuertos, salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos, recintos de parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, incluido los que estén al aire libre y todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo

POSIBILIDAD DE HABILITAR ZONAS DE FUMADORES CUMPLIENDO ESPECIFICACIONES CONCRETAS Y SOLO PARA USO DE CLIENTES, INTERNOS Y RESIDENTES:

En hoteles, establecimientos penitenciarios, centros psiquiátricos y residencias de mayores.

SE PROHIBE QUE APAREZCAN PERSONAS FUMANDO: En programas de televisión, incluidos los invitados, así como en los servicios de la sociedad de la información, y mostrar o mencionar marcas, logotipos o nombres comerciales.

SE AUTORIZA UBICACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DEL TABACO:

en tiendas de conveniencia situadas en estaciones de servicio, así como la venta manual de cigarros y cigarrillos en locales con autorización.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN SALUD

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad remitirá a las Cortes Generales, con carácter bienal y durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, un informe de evaluación del impacto de esta modificación sobre la salud pública.

¿Qué supuso esta modificación ?



Los hosteleros se plantean cerrar un día para protestar por la Ley contra el tabaco



Disminución de consumo de Tabaco



El Programa de Disminución del Consumo de Tabaco de la Conselleria de Sanitat

Este programa define y coordina las acciones encaminadas a controlar el problema del tabaquismo en la Comunidad Valenciana.

Objetivos Generales

- Disminuir la prevalencia del consumo de tabaco hasta alcanzar una prevalencia de fumadores en la población general por debajo del 25%.
- Proteger la salud de los no fumadores **vigilando el cumplimiento normativo.**
- **Promover la norma de no fumar** y desarrollar estrategias tendentes a lograr una sociedad libre del humo ambiental del tabaco, mediante redes de calidad o excelencia por la calidad del aire.

Disminución de consumo de Tabaco



Líneas de actuación

Actividades legislativas: Autoridad Sanitaria

Actividades informativas

Actividades educativas

Actividades de atención terapéutica

Actividades de formación

Actividades de investigación

Espacios sin humo



Disminución de consumo de Tabaco



Actividades legislativas: Autoridad Sanitaria (Periodo 2011-2013)

Se recibieron 2013 reclamaciones o denuncias de las que un 72,7% fueron realizadas por agentes de la autoridad y el resto (27,3%) por particulares o asociaciones.

Se ha incoado expediente en un 68,2% del total de reclamaciones/denuncias y se han resuelto el 81,2% de los expedientes, de ellos un 96,9% han dado lugar a sanción económica en un rango entre los 30 y 10.000 euros.

El mayor número de expedientes iniciados, un 60,3%, ha sido por consumo de tabaco en lugares con prohibición vigente y un 6,1% por inadecuada señalización. El 65% de los expedientes se han realizado en el ámbito de la restauración.

Expedientes en el periodo del 02-01-2011 al 31-12-2013

	Alacant	Castelló	València	CV	%
Denuncias / reclamaciones	962	400	651	2013	
1. Agentes de la autoridad	675	328	461	1464	72,73
2. Particulares y otros	287	72	190	549	27,27
Expedientes incoados	588	295	490	1373	68,21
Tipo de infracción					
1. Señalización	36	22	26	84	6,12
2. Consumo	514	254	60	828	60,31
3. Venta	37	18	404	459	33,43
4. Promoción	1	1	0	2	0,15
Grado de la infracción					
1. Leve	299	180	262	741	53,97
2. Grave	289	115	228	632	46,03
3. Muy grave	0	0	0	0	0,00
Ámbito de la infracción					
1. Centro sanitario	1	0	0	1	0,07
2. Centro docente	2	1	0	3	0,22
3. Bar	375	274	244	893	65,04
4. Establecimiento mixto	0	1	1	2	0,15
5. Trabajo privado	1	0	0	1	0,07
6. Trabajo público	2	1	0	3	0,22
7. Comercio	37	3	10	50	3,64
8. Otros	170	15	235	420	30,59
Expedientes resueltos	450	273	392	1115	81,21
1. Archivados	2	3	30	35	3,14
2. Sanción	414	82	348	844	75,70
3. Sanción recurso	34	188	14	236	21,17

Fuente: Sección de Educación para la Salud. Servicio de Protección y Promoción de Salud.
Dirección General de Salud Pública. Conselleria de Sanitat

Disminución de consumo de Tabaco



Actividades legislativas: Autoridad Sanitaria

La Ley 42/2010, de 31 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo ha tenido una **amplia aceptación en la Comunitat Valenciana** aunque también ha habido incumplimientos que han motivado la incoación de expedientes y/o sanciones cuando ha procedido.

Las infracciones han sido detectadas bien por quejas de ciudadanos bien durante la inspección higiénica sanitaria rutinaria de los centros de restauración bien por la actuación de los cuerpos de seguridad o agentes de orden locales.

El cuerpo de 300 inspectores sanitarios, que controla cerca de 35.000 locales de hostelería y restauración, ha generado expedientes de oficio y los cuerpos de seguridad han actuado para verificar las quejas o reclamaciones que los ciudadanos realizaron ante la administración.



70 anys de experiència
GENERALITAT VALENCIANA



Todo lo que
quieres saber
sobre el
cigarrillo electrónico

cuídate
Mantén tu salud en tu mano.

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT



CONSELLERIA DE SANIDAD

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Dirección General de Salud Pública.

FECHA: 02/12/2013

ASUNTO: Recomendaciones para los usuarios del cigarro electrónico en los centros sanitarios, centros docentes y centros dependientes de bienestar social.

DESTINATARIOS: Personal de la Conselleria de Sanidad, Conselleria de Bienestar Social, Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y usuarios en general de centros sanitarios, docentes y de bienestar social dependientes de estas consellerias.

El cigarrillo electrónico es un instrumento dispensador de sustancias inhaladas cuyo uso está aumentando notablemente.

En la actualidad y hasta su regulación normativa, se encuentra en una indefinición sobre su naturaleza, como producto derivado del tabaco o como medicamento, y no existen en este momento evidencias concluyentes en relación al impacto que pudiera tener sobre la salud.

Por todo ello, atendiendo al *principio de precaución que establece la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública*, y en tanto quede regulado normativamente.

Se recomienda a los posibles usuarios las mismas condiciones de uso de los cigarrillos electrónicos que las que atañen a los productos del tabaco en los centros sanitarios, centros educativos y centros dependientes de Bienestar Social.

Valencia, a 05 de diciembre de 2013



Lourdes Monge García

Directora General de Salud Pública





I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 3329** *Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.*



¿Qué supone esta modificación?

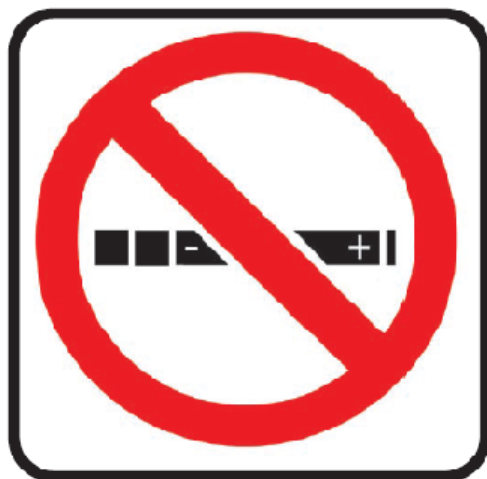


- ✓ La definición de **dispositivo susceptible de liberación de nicotina**
- ✓ La **prohibición de vender o entregar a menores de 18 años** los *dispositivos susceptibles de liberación de nicotina*
- ✓ La **obligación de instalar de forma visible de carteles** que informen de ello y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
- ✓ La **prohibición de publicidad de los dispositivos** susceptibles de la liberación de nicotina en programas dirigidos a menores de 18 años, lugares de frecuentación de esta población y en medios audiovisuales entre las 16 y las 20 horas

¿Qué supone esta modificación?



- ✓ La definición de **dispositivo susceptible de liberación de nicotina**
- ✓ La **prohibición de vender o entregar a menores de 18 años** los *dispositivos susceptibles de liberación de nicotina*
- ✓ La **obligación de instalar de forma visible de carteles** que informen de ello y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
- ✓ La **prohibición de publicidad de los dispositivos** susceptibles de la liberación de nicotina en programas dirigidos a menores de 18 años, lugares de frecuentación de esta población y en medios audiovisuales entre las 16 y las 20 horas



**SE PROHÍBE EL USO DE DISPOSITIVOS
SUSCEPTIBLES DE LIBERACIÓN DE
NICOTINA Y PRODUCTOS SIMILARES**

***ES PROHIBIX L'ÚS DE DISPOSITIUS
SUSCEPTIBLES D'ALLIBERAR
NICOTINA I PRODUCTES SEMBLANTS***



Ley 3/2014, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Llei 3/2014, per la qual es modifica la Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries davant del tabaquisme i reguladora de la venda, el subministrament, el consum i la publicitat dels productes del tabac.

¿Qué supone esta modificación?

La prohibición de su utilización o uso en:



centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de derecho público;

centros, servicios y establecimientos sanitarios (tanto en interior como en los espacios al aire libre);

centros docentes y formativos (salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios y aceras circundantes)

medios de transporte público urbano e interurbano, medios de transporte ferroviario y marítimo y en aeronaves (de compañías españolas o vuelos compartidos con compañías extranjeras)

recintos acotados acondicionados para el juego y esparcimiento de menores: parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia





La nueva directiva europea:

(transposición hasta 2016)



29.4.2014

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 127/1

I

(Actos legislativos)

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2014/40/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 3 de abril de 2014

relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

En resumen, la Directiva:



Prohíbe los cigarrillos y el tabaco de liar con **aromas característicos (chocolate, frutas, o mentol)**

Obliga a la industria tabacalera a **informar pormenorizadamente a los Estados miembros sobre los ingredientes que utiliza en sus productos** (en particular, los cigarrillos y el tabaco de liar).

Exige que se incluyan **advertencias sanitarias** en los envases de los productos del tabaco y los productos relacionados. Las advertencias combinadas (imágenes y texto) deben cubrir el **65% de las caras anterior y posterior en el caso de los cigarrillos y el tabaco de liar.**

Establece las **dimensiones mínimas** de las advertencias y elimina los **envases pequeños** para determinados productos del tabaco. Establece un **sistema de seguimiento y rastreo a nivel de la UE** para evitar el comercio ilegal y el contrabando de los productos del tabaco.

Regula los requisitos de **calidad y seguridad mínimos** para los cigarrillos electrónicos.

31 de Maig
Dia Mundial sense Tabac

Cada vegada som més
els no fumadors




**Decidix-te a
deixar-ho!**

cuídate
El Portal de Salut de la Comunitat

30 anys de la creació de
D'IDENTITAT
GENERALITAT VALENCIANA

**SUBE EL IMPUESTO
SOBRE EL TABACO**



**BAJAN LAS MUERTES
Y ENFERMEDADES**

Subir los impuestos sobre el tabaco = menos fumadores,
menos muertes y comunidades más saludables.



DÍA MUNDIAL SIN TABACO, 31 DE MAYO
www.who.int/world-no-tobacco-day/es



